



**CFGS Integración social
Servicios socioculturales y a la comunidad**

Anexo para Andalucía

Mediación comunitaria



Anexo para Andalucía



La legislación andaluza sobre mediación

La progresiva implantación de la mediación como sistema para resolver conflictos evitando la judicialización y de forma positiva para las partes implicadas ha supuesto la ampliación de normativas que la estructuran, respaldan y refuerzan. A las normativas europeas y estatales, se suman las que las distintas comunidades autónomas han desarrollado para sus territorios.

En el caso de Andalucía, las normativas relativas a la mediación son la *ley de mediación familiar* y los *decretos y órdenes que la desarrollan*.

¡Tenlo en cuenta!

La mediación no solo contribuye a evitar la apertura de procedimientos judiciales, sino también a resolver los ya iniciados.

La ley de mediación familiar en Andalucía

Para dar respuesta a una complejidad social y familiar creciente e impulsar nuevas vías de solución alternativas a la vía judicial, complementarias y en muchos aspectos más efectivas, el Parlamento Andaluz aprobó la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La **Ley 1/2009** tiene por objeto regular las actuaciones de mediación familiar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen jurídico.

Estas actuaciones, procedimientos extrajudiciales para gestionar conflictos no violentos entre miembros de una unidad de convivencia y alcanzar acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos entre las partes, requieren la intervención de profesionales especializados.

Por este motivo, la Ley 1/2009 especifica cuestiones como el ámbito de aplicación de la mediación familiar, quiénes pueden pedirla, qué derechos y deberes tienen las partes en conflicto, cuál es el procedimiento de la mediación familiar y qué contraprestaciones tiene, así como qué sanciones

se aplican en caso de no cumplir los acuerdos, y define el papel de los y las profesionales de la mediación.

Ámbitos de aplicación

La mediación familiar se puede aplicar a conflictos familiares, siempre que sean no violentos y en los que las partes tengan poder de decisión. Estos conflictos deben estar relacionados con alguno de los siguientes asuntos:

- ▶ Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.
- ▶ El derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia.
- ▶ Las relaciones de los y las menores de edad con sus parientes (hasta el tercer grado), personas tutoras y personas guardadoras.
- ▶ El ejercicio de la patria potestad, la tutela y la curatela.
- ▶ El régimen de visitas y comunicación entre abuelos y nietos.
- ▶ La búsqueda de orígenes de una persona adoptante. Las partes en conflicto pueden ser la persona, la familia adoptante y la familia biológica.
- ▶ El acogimiento familiar. En este caso, las partes en conflicto pueden ser la persona acogida, la familia acogedora y la familia biológica.
- ▶ La disolución de parejas de hecho.

Legitimación

Las personas legitimadas para promover un proceso de mediación familiar son:

- ▶ Personas unidas por un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- ▶ Personas que tengan descendencia en común, y no estén casadas ni formen una pareja de hecho.
- ▶ Personas que hayan sido adoptadas o acogidas.
- ▶ Hijas e hijos biológicos.
- ▶ Personas con un vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- ▶ Personas adoptadas o acogidas.
- ▶ Familias biológicas, adoptivas o acogedoras de personas adoptadas o acogidas.

- ▶ Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto a quienes estén bajo su tutela o curatela.

Derechos y deberes de las partes en conflicto

En cualquier proceso de mediación, las partes en conflicto tienen derechos, pero también deberes.

Derechos

Los derechos de las partes en conflicto que participan en un proceso de mediación son:

- ▶ Iniciar el procedimiento de mediación y, en cualquier momento, desistir de él, notificándolo a la persona mediadora.
- ▶ Tener la mediación familiar de forma gratuita de acuerdo con las condiciones establecidas.
- ▶ Recusar a la persona mediadora que haya sido designada, siempre que se dé alguna de las causas previstas por la ley.
- ▶ Designar, de común acuerdo con la otra parte o partes, al profesional o a la profesional que mediará en el proceso. Esta persona debe figurar en el listado de personas mediadoras que se puede solicitar al Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

Cuando alguna de las partes tiene derecho a mediación gratuita, la designación la realiza el órgano encargado del Registro, por turno de reparto.

- ▶ Conocer, antes de iniciar el proceso de mediación, sus características y finalidad y, si la prestación no es gratuita, su coste aproximado.
- ▶ Tener copia de toda la documentación del proceso: el documento de aceptación, el acta de la sesión inicial, los documentos de asistencia de las sesiones y el acta final, en que se aparece el acuerdo alcanzado.
- ▶ Recibir un trato respetuoso, adecuado y considerado durante todo el proceso.
- ▶ Presentar una queja o una reclamación si la mediación ha sido inadecuada o se está insatisfecho con ella o si se ha incumplido cualquier derecho. Para hacerlo debe usarse una de las hojas de reclamación previstas para ello.
- ▶ Cualquier derecho que se desprenda de la Ley 1/2009 o de las normas que la desarrollan.

Deberes

De forma paralela a los derechos, las partes en conflicto también tienen algunos deberes en un proceso de mediación:

- ▶ Cumplir el procedimiento de mediación en todos sus términos.
- ▶ Actuar respetuosamente, de buena fe y con predisposición a buscar acuerdos. También deben velar por el interés superior de las personas menores de edad y de las que estén en situación de dependencia.
- ▶ Abonar los honorarios y gastos ocasionados a la persona mediadora. Esto no aplica, lógicamente, si se tiene derecho a la mediación gratuita.
- ▶ Asistir personalmente a todas las sesiones del proceso de mediación.
- ▶ Firmar los distintos documentos del proceso: el compromiso de aceptación de la mediación, los documentos de asistencia de las sesiones y las actas.
- ▶ Cumplir los acuerdos que se adopten en el procedimiento.
- ▶ Cualquier deber que se establezca en la Ley 1/2009 o en las normas que la desarrollan.

Profesionales de la mediación

En Andalucía, las intervenciones de mediación familiar las pueden realizar personas licenciadas o graduadas en cualquier título universitario de carácter educativo, social, psicológico o jurídico (como derecho, pedagogía, psicología, psicopedagogía, sociología, trabajo social o educación social) que estén inscritas en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía y acrediten formación específica o experiencia en mediación familiar.

Estas personas se pueden agrupar en equipos interdisciplinares, en los que como mínimo tres personas deben tener titulaciones distintas. Estos equipos también deben estar inscritos en el registro citado.

En los procesos de mediación, solo interviene directamente la persona designada como mediadora. El resto de profesionales no tiene relación alguna con las partes en conflicto y se limita, si es necesario, a prestar apoyo a la persona mediadora. Por este motivo, no pueden exigir a las partes en conflicto honorarios o percepción económica alguna.



Documento 1.

El Registro de Mediación Familiar de Andalucía

El Registro de Mediación Familiar de Andalucía es un órgano administrativo de conocimiento, ordenación, organización, control y publicidad de las personas mediadoras y equipos de personas mediadoras inscritas en el mismo.

Este registro está adscrito a la Consejería competente en materia de familias y depende del Centro Directivo competente en esta materia. Los distintos colegios profesionales pueden colaborar en su gestión mediante la creación de registros auxiliares.

Derechos de la persona mediadora

La persona mediadora tiene diversos derechos cuando está ejerciendo su actividad profesional:

- ▶ Participar en un proceso de mediación familiar si se solicita su intervención.
- ▶ Renunciar a iniciar un proceso de mediación o a continuarlo, si nota que alguna de las partes no tiene voluntad, que será imposible llegar a un acuerdo o si hay alguna circunstancia que hace que el procedimiento sea inviable.
- ▶ Percibir los honorarios o remuneraciones económicas que correspondan.
- ▶ Recibir información veraz y completa de las partes.
- ▶ Tener asesoramiento confidencial del equipo mediador interprofesional en el que esté inscrita en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.
- ▶ Cualquier derecho establecido en la Ley 1/2009 o en las normas que la desarrollan.

Deberes de la persona mediadora

Mientras ejerce su actividad profesional, la persona mediadora tiene los siguientes deberes:

- ▶ Informar a las partes en conflicto de las características, la finalidad y el coste aproximado del procedimiento de mediación antes de iniciarlo.
- ▶ Conducir el procedimiento y facilitar la comunicación entre las partes para llegar a un acuerdo satisfactorio. Este acuerdo debe estar dentro de la legalidad vigente.
- ▶ Propiciar las decisiones libres, voluntarias e informadas de las partes. Para ello, se debe asegurar de que tengan suficiente información y asesoramiento y que no existe coacción.

- ▶ Actuar profesionalmente y de buena fe, respetando las normas deontológicas del colegio profesional al que pertenezca.
- ▶ Velar por el interés preferente de las personas menores de edad y de las dependientes.
- ▶ Mantener la neutralidad y la imparcialidad y dar cumplimiento efectivo al principio de igualdad por razón de género.
- ▶ Redactar toda la documentación, firmarla y entregarla a las partes: el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.
- ▶ Mantener la reserva y el secreto profesional sobre la información obtenida durante el proceso de mediación.

Esto no se aplica si se conoce o se puede concluir que ha habido algún delito o que hay amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes (o de ascendientes o descendientes que integren el núcleo familiar, aunque no formen parte del proceso de mediación). En tales casos, la persona mediadora está obligada a informar a las autoridades competentes.

- ▶ Velar porque se cumplan los principios establecidos en la Ley 1/2009.
- ▶ Abstenerse de ofrecer o ejercer los servicios profesionales a cualquiera de las partes, fuera de la mediación.
- ▶ Cualquier deber establecido en la Ley 1/2009 o en las normas que la desarrollan.



¡Tenlo en cuenta!

Las sesiones de mediación y la información que se obtiene de ellas solo se pueden exponer o divulgar con fines de investigación y formación.

En tales casos, las partes deben aparecer de manera anónima, sin que sea posible identificarlas, y con el consentimiento expreso de todas las personas afectadas directamente. Esto incluye a los niños y las niñas mayores de 12 años. Los menores de esta edad deben ser oídos.

Motivos de desestimación del papel de mediador o mediadora

Existen situaciones en las que un o una profesional debe abstenerse de intervenir en un proceso de mediación. Por ejemplo, cuando tiene vínculo de parentesco, de afinidad, de amistad íntima o de enemistad manifiesta con alguna de las partes, cuando ha prestado sus servicios profesionales a

favor o en contra de alguna de las partes o cuando tiene algún tipo de interés (económico, patrimonial o personal) en el asunto del que se trata en la mediación o en otro en el que puedan influir los resultados de esta.

En todos esos casos, las partes en conflicto pueden recusar a la persona mediadora en cualquier momento del proceso.

Una vez haya concluido la mediación, la persona mediadora no puede asistir o representar a ninguna de las partes en litigios posteriores que estén relacionados con el proceso que se ha finalizado. Si se la cita como testigo o se la designa como perito o perita, debe comunicar al tribunal que ha ejercido de persona mediadora.

¡Tenlo en cuenta!

Cuando la mediación es gratuita, la renuncia de la persona mediadora designada debe ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.

Procedimiento de la mediación familiar

Los procedimientos de mediación familiar pueden iniciarse en cualquier momento: antes de empezar un proceso judicial, durante él o una vez que ha acabado y ya hay resolución judicial firme.

El proceso es el siguiente:

1. Inicio. Las partes en conflicto piden que haya una mediación.

Si solo lo pide una de las partes, se debe acreditar que el resto están de acuerdo y comunicarlo en el plazo de un mes.

2. Designación de la persona mediadora. Ambas partes deben ponerse de acuerdo para designar a un o una profesional de la mediación.

Si no se alcanza el acuerdo o si alguna parte tiene derecho a mediación familiar gratuita, el órgano encargado del Registro es quien designa la persona mediadora.

3. Reunión inicial, convocada por la persona mediadora para informar a las partes de todos los aspectos del proceso. Tras esta reunión, se levanta un acta inicial que deben firmar las partes y la persona mediadora.

4. Desarrollo. El número de sesiones de mediación es variable, ya que cada conflicto es distinto. En principio, la duración del procedimiento no puede superar los tres meses, pero

si la persona mediadora cree que es necesario ampliar este plazo, puede proponer que se prorrogue por un período que no exceda otros tres meses.

5. Finalización. El procedimiento puede finalizar en cualquier momento, por decisión de las partes en conflicto o de la persona mediadora, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

► Acuerdo, total o parcial, de las partes. Los acuerdos siempre tienen que versar sobre los conflictos objeto del proceso de mediación y han de tener como prioridad el interés superior y el bienestar de las personas menores y de las dependientes.

Una vez firmado, un acuerdo es vinculante, válido y obligatorio para las partes, siempre que se den los requisitos necesarios para que un contrato sea válido.

► Falta de acuerdo de las partes.

► Desistimiento libre y voluntario de cualquiera de las partes.

► Renuncia de la persona mediadora.

► Cualquier causa que se desprenda de la Ley 1/2009 o de las normas que la desarrollan.

El proceso acaba con la sesión final, de la que se levanta acta, que tienen que firmar las partes y la persona mediadora, como prueba de conformidad.

¡Tenlo en cuenta!

Las actuaciones de mediación son gratuitas para las personas que cumplen los requisitos económicos que establecen la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y otras normas aplicables. Si las partes no alcanzan ningún acuerdo al concluir el procedimiento de mediación, transcurrido un año se puede volver a solicitar la mediación gratuita para el mismo conflicto.

Si una de las partes en el conflicto objeto de la mediación tiene derecho a la mediación familiar gratuita, la otra parte, o las otras partes, tienen que abonar la parte proporcional del coste, según las tarifas establecidas.

¡Tenlo en cuenta!

Cualquiera de las partes puede solicitar un documento que justifique su asistencia a las sesiones del proceso.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Orden de de de 2013 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación.

(BOJA nº de fecha)

1 DATOS PERSONALES Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL						
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	ESTADO CIVIL:		NACIONALIDAD:		SEXO: <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	
FECHA NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:					
Domicilio						
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA: PUERTA:
MUNICIPIO:		PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				
Datos de la persona representada, en su caso.						
APELLIDOS:			NOMBRE:		DNI/PASAPORTE/NIE:	

2 MEDIACIÓN GRATUITA
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

3 DATOS DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA		
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA:		
Datos de la persona solicitante		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:
RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA		

4 ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO
<p>ACEPTO lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de de 2013 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> En el supuesto de tener que acreditar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, la persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de dichos datos.</p> <p>Nota: En caso de no prestar su consentimiento para la consulta de sus datos, deberá aportar fotocopia autenticada del DNI/Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.</p> <p>El/la solicitante y/o representante legal</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>

Fig. 1. Primera página del formulario de aceptación del proceso de mediación aprobado por la Orden de 16 de mayo de 2013.

(Página 2 de 2) ANEXO VI

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> DNI en el supuesto de que no preste su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad. <input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española documento acreditativo de la identificación personal en vigor. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la relación de parentesco entre la persona que suscribe este documento y la persona que solicita la designación de persona mediadora, en el supuesto de que no se haya adjuntado a la solicitud de designación (libro de familia, certificaciones, resoluciones judiciales o administrativas, consentimiento expreso para la consulta de datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, etc). <input type="checkbox"/> En el supuesto de que solicite el beneficio de la mediación familiar gratuita y no se haya aportado junto con la solicitud de designación de persona mediadora, solicitud de mediación familiar gratuita debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación pertinente. <input type="checkbox"/> En los casos en que proceda, Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, si no ha prestado su consentimiento para su consulta electrónica. <input type="checkbox"/> Otra/s (indicar, en su caso, documentación específica)	
6	ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>ACEPTO mi participación en el proceso de Mediación Familiar y DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de esta solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	
<p>ILMO/A SR/A DELEGADO/A TERRITORIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE</p>	
<p>PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.</p>	

Fig. 2. Segunda página del formulario de aceptación del proceso de mediación aprobado por la Orden de 16 de mayo de 2013.

Los decretos de desarrollo de la Ley 1/2009

Para desarrollar la Ley 1/2009, tres años después se aprobó el **Decreto 37/2012**, de 21 de febrero, que reglamentaba y especificaba, entre otros, aspectos como de qué organismo de la administración autonómica era competencia la mediación familiar, qué formación específica en mediación familiar deben acreditar los y las profesionales, cuál debía ser la estructura y funcionamiento del Registro de Mediación Familiar de Andalucía, así como la creación del Consejo Andaluz de Mediación Familiar.

Este decreto fue modificado, posteriormente, por el **Decreto 65/2017**, de 23 de mayo.

Mediante la **Orden de 16 de mayo de 2013**, se aprobaron los modelos de diversos documentos vinculados a la mediación familiar, tal como aparece planteada en la ley citada:

- ▶ Inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.
- ▶ Designación de persona mediadora.
- ▶ Solicitud de mediación familiar gratuita.
- ▶ Aceptación del proceso de mediación.

Documento 2. El Consejo Andaluz de Mediación Familiar

El Consejo Andaluz de Mediación Familiar es un órgano colegiado técnico de participación y colaboración, con facultades de decisión, consulta y supervisión en materia de mediación familiar.

Este consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de familias y está integrado por la persona titular de dicha Consejería, representantes de la Junta de Andalucía que sean titulares de Direcciones Generales competentes en materia de familia y otras de interés de los procesos de mediación familiar, una persona representante de los profesionales de la mediación, rectores o rectoras de las universidades públicas andaluzas y decanos o decanas de colegios profesionales, siempre en relación con los ámbitos de interés de los procesos de mediación. Además, también participa en el consejo, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Subdirección General competente en materia de familias.

Las funciones del Consejo Andaluz de Mediación Familiar están relacionadas con la promoción de la mediación familiar y velar por su calidad, por ejemplo, impulsando campañas informativas y asesorando e informando en las actividades de formación para personas mediadoras.

Los puntos de información para la mediación en Andalucía (PIMA)

La ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece que se debe poner a disposición de los órganos de justicia y del público en general información sobre la mediación como alternativa.

Asimismo, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado posteriormente por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, asigna a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el fomento de acciones para implantar, desarrollar y divulgar sistemas de resolución de conflictos que no estén específicamente atribuidos a otros órganos, entre los cuales la mediación.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones e impulsar nuevas soluciones y vías alternativas a los juicios que permitan, entre otras cosas, disminuir la conflictividad en los juzgados, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ha puesto en marcha *puntos de información para la mediación en Andalucía*.

Un **punto de información para la mediación en Andalucía (PIMA)** es un organismo público encargado de informar sobre vías alternativas a la resolución judicial de los conflictos.

Antecedentes

En el 2017, la Consejería de Justicia e Interior apostó por la mediación como fórmula de resolución de conflictos impulsando la apertura de **puntos de información de mediación (PIMed)** en distintas sedes judiciales para asesorar a los ciudadanos y ciudadanas sobre las ventajas de la vía extrajudicial.

Estos espacios eran gestionados por la Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y Arbitraje de Andalucía (Mediara) y atendidos por profesionales de colegios profesionales y entidades e instituciones de mediación con los que existían convenios de colaboración.

En 2019, la Junta de Andalucía decidió responsabilizarse de la mediación, para lo que se disolvió la fundación Mediara y se creó un servicio de mediación en la Consejería competente.

A mediados de julio de 2020, se pusieron en marcha los PIMA, con una experiencia piloto de nueve meses, respetando la estructura y el funcionamiento de los PIMed para analizar si sus características se ajustaban al nuevo proyecto.

Características

Los PIMA se ubican en espacios accesibles de las sedes judiciales principales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que se entiende que muchas de las mediaciones pueden llegar por una derivación judicial (mediación intrajudicial).

Hasta el momento, tienen PIMA las ocho capitales de provincia, Algeciras (Cádiz), que asiste a las sedes judiciales de La Línea de la Concepción y San Roque, Osuna (Sevilla) y Marbella (Málaga), que atiende también a la sede de Fuengirola.

Estas oficinas son atendidas por profesionales con formación específica en mediación y están abiertas algunos días a la semana, unas horas en horario matinal, aunque la intención es que más adelante los PIMA funcionen los cinco días de la semana en horario de mañana y no días sueltos.

El servicio, gratuito y universal, es previo a la mediación y se dirige tanto a la ciudadanía como a los operadores jurídicos. La información incluye cuestiones relativas al proceso de mediación, los principios y las normas que rigen su desarrollo, el papel de la persona mediadora y los principios que debe cumplir, la eficacia jurídica de los acuerdos a los que lleguen las partes, etc. Asimismo, cuando un juez considera que un asunto es susceptible de mediación, el órgano judicial competente puede derivar a las partes en conflicto al PIMA para una sesión informativa presencial.



Documento 3. Listado de PIMA

Provincia	PIMA	Dirección	Teléfono	E-mail
Almería	Almería	Ciudad de la Justicia de Almería Ctra. de Ronda, 120	650 626 902	pima.almeria.ctrjal@juntadeandalucia.es
Cádiz	Cádiz	Edificio Judicial Calle Los Balbos, s/n	669 344 131	pima.cadiz.ctrjal@juntadeandalucia.es
	Algeciras	Edificio Judicial Pl. de la Constitución, s/n	648 478 380	pima.algeciras.ctrjal@juntadeandalucia.es
	La Línea de la Concepción	Edificio Judicial C/ Fería (esq. p.º de la Velada)	648 478 380	pima.lalinea.ctrjal@juntadeandalucia.es
	San Roque	Edificio Judicial C/ Batallón de Cazadores de Tarifa, s/n	648 478 380	pima.sanroque.ctrjal@juntadeandalucia.es
Córdoba	Córdoba	Ciudad de la Justicia Calle Isla de Mallorca, s/n	648 695 001	pima.cordoba.ctrjal@juntadeandalucia.es
Granada	Granada	Edificio Judicial de La Caleta Avda. del Sur, 5	619 283 673	pima.granada.ctrjal@juntadeandalucia.es
Huelva	Huelva	Palacio de Justicia Alameda Sundheim, 28	662 975 776	pima.huelva.ctrjal@juntadeandalucia.es
Jaén	Jaén	Edificio Audiencia Provincial C/ Arquitecto Berges, 16	679 473 886	pima.jaen.ctrjal@juntadeandalucia.es
Málaga	Málaga	Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García, s/n	677 982 199 683 705 560	pima.malaga.ctrjal@juntadeandalucia.es
	Marbella	C/ Doha, 5	636 246 162	pima.marbella.ctrjal@juntadeandalucia.es
	Fuengirola	C/ Inca, 8	699 567 708	pima.fuengirola.ctrjal@juntadeandalucia.es
Sevilla	Sevilla	Edificio Viapol C/ Vermondo Resta, s/n	696 849 925	pima.sevilla.ctrjal@juntadeandalucia.es
	Osuna	C/ Alfareros, 27	676 183 415	pima.osuna.ctrjal@juntadeandalucia.es



www.altamar.es